

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

CELIANO MATIZ LAVERDE

Demandado(s):

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA

Radicado No.

11001310302520230032200

CONTESTACION DE DEMANDA

Señor(es),
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	11001310302520230032200
DEMANDANTE:	CELIANO MATIZ LAVERDE
DEMANDADOS:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.491.894 expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado número 134.337 del honorable consejo superior de la judicatura, con correo electrónico vsoto@cisa.gov.co debidamente registrado en la página SIRNA de Registro Nacional de Abogado, en mi calidad de apoderado general y jefe de procesos judiciales conforme la Escritura Pública número 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT número 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y con correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación y proponer excepciones a la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el instrumento publico aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, tal y como consta en el instrumento publico aportado con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO DÉCIMO: No nos consta, nos atenemos a lo probado en el proceso.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO DUODÉCIMO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO DECIMOTERCERO: Es cierto, tal y como consta en el proceso reivindicatorio 11001400301320140009200.

AL HECHO DECIMOCUARTO: Es cierto. Actualmente CISA tiene la tenencia y posesión del bien.

AL HECHO DECIMOQUINTO: Es cierto, tal y como consta en el instrumento publico aportado con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera general manifiesto que me opongo a la totalidad de las pretensiones del demandante, por las razones que se exponen a través de las excepciones de mérito, sin embargo, contesto una a una las pretensiones así:

PRIMERA: ME OPONGO, a que se declare que el señor CELIANO MATIZ LAVERDE realizó las mejoras útiles correspondientes al bien inmueble ubicado en el barrio Sociego de la ciudad de Bogotá D.C., dirección Carrera 10 A #22B – 36 sur, lote 39 manzana 36 / B – B e identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40328428 de propiedad de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

SEGUNDA: ME OPONGO, a que se condene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA al pago del valor de mejoras útiles realizadas por CELIANO MATIZ LAVERDE en el inmueble ubicado en la Carrera 10 A #22B – 36 sur, lote 39 manzana 36 / B – B, e identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40328428, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$389.310.000)

TERCERA: ME OPONGO, a que se condene a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA al pago del precio de las mejoras útiles realizadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40328428 de acuerdo con lo que determine un avaluador debidamente registrado o se reconozca como tal el valor determinado en el peritaje presentado en marzo de 2013 por CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS (\$149.105.730) debidamente indexado.

EXCEPCIONES DE MERITO

Frente a las pretensiones y/o solicitudes del apoderado del demandante, OPONGO, con el carácter de perentorias las siguientes EXCEPCIONES:

EXCEPCION DE COSA JUZGADA.

Se fundamenta el presente medio exceptivo en el hecho que el demandante CELIANO MATIZ, entabló acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por vía de reconvencción, bajo radicado 11001310301320140009200 dentro del juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá. sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 40328428 en el cual el a quo fallo a favor de Central de Inversiones S.A de la siguiente manera en su numeral sexto:

“SEXTO: ORDENAR a la parte demandada principal en consideración de su calidad de poseedora de buena fe (arts. 964, 966 y 2531 C. C), que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, pague a la demandante principal Central de Inversiones S.A. “CISA”, los frutos civiles tasados en la suma \$163.743.661,00.”

Sin embargo, el artículo 964 del código civil en su parágrafo 3 nos menciona lo siguiente:

“El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; en cuanto a los percibidos después, estará sujeto a las reglas de los incisos anteriores.”

Evidenciando que el a quo incurrió en un error de digitación al exponer al hoy demandante como poseedor de buena fe cuando en su fallo ordenó el pago de frutos civiles que a la luz del art 964 del C.C es una obligación atribuible al poseedor de mala fe.

Aunado a ello, el señor CELIANO MATIZ tuvo su oportunidad procesal para alegar la buena fe del fallo y evitar el pago de los frutos civiles tasados; precluyendo de esa manera la oportunidad procesal correspondiente y allanándose a la obligación no solo de restituir el bien inmueble sino además los frutos civiles causados determinándose como un poseedor de mala fe a la luz del art 964 del C.C y operando la cosa juzgada.

El código general del proceso en el artículo 303 en su inciso primero señala:

“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.”

En este orden de ideas su señoría, El hoy demandante no puede solicitar mejoras útiles sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S–40328428 cuando fue vencido en el proceso bajo radicado 11001310301320140009200 dentro del juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá. y fue obligado a pagar frutos civiles producto de su posesión a lo largo del tiempo que en virtud del código civil corresponde a los poseedores de mala fe el pagar dichos frutos y peor aún operando la cosa juzgada ya que el hoy demandante no promovió acciones que produjeran el no pago de los frutos civiles allanándose a su obligación de restituir los frutos como si fuese poseedor de mala fe.

IMPOSIBILIDAD DE CONSTRUIR EN TERRENOS FISCALES E INEXISTENCIA DEL DERECHO A MEJORAS UTILES.

Es pertinente resaltar que siendo CENTRAL DE INVERSIONES S.A una Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya participación accionaria es del 99% público, y teniendo en cuenta que el inmueble que se debatió en el proceso de Usucapión cuenta con la prerrogativa de ser bien fiscal, por ende, no es susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva de dominio, como fue demostrado en el proceso 11001310301320140009200 dentro del juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá..

Reiterándose esta postura jurisprudencialmente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Radicado 11001-31-03-017-2012-00238-01 (SC540-2021) del 1 de marzo de 2021. MP Luis Armando Tolosa Villabona. Sobre la calidad de Bien fiscal imprescriptible que también fue tenido en cuenta por el a quo del proceso 11001310301320140009200 dentro del juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá..

Y habiendo dado esa pequeña contextualización, el artículo 679 del Código Civil es contundente al señalar que:

*"...**Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.**»"*

Más adelante, el artículo 682 ejusdem, consagra que no se adquiere el dominio sobre bienes de la unión, por el simple hecho de construir sobre él mejoras, incluso, si se cuenta con autorización de la autoridad competente:

*"...**Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.***

Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por la Unión."

Por lo tanto, sobre bienes de carácter público, ningún particular adquiere derecho alguno por el hecho de plantar en él mejoras, dada su naturaleza inalienable, imprescriptible e inenajenable, así lo establece el artículo 63 de la Carta Política:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

En este sentido, el derecho reclamado sobre el bien inmueble 50S-40328428 es inexistente por parte del señor CELIANO MATIZ y el código civil en su artículo 679 es claro en expresar la prohibición de construir sobre terrenos fiscales. Por lo tanto, podemos concluir que las mejoras útiles solicitadas en ocasión a la construcción sobre el predio 50S-40328428 son contrarias a ley, por el cual el a quo del proceso 11001310301320140009200 del juzgado

48 Civil del Circuito de Bogotá. ordenó el pago de los frutos civiles a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

PRESCRIPCIÓN:

Señor juez, sírvase tener en cuenta también la prescripción de la acción de la presente demanda en el entendido que de acuerdo con el art 2536 del Código Civil nos refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

En este sentido señor juez, el demandante gozo de tiempo suficiente, esto es desde 1996, para realizar el presente reconocimiento de la edificación realizada.

INNOMINADA.

Alego a favor de mí representada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., la estimación del juramento estimatorio hecha por el Demandante es inexacta en el sentido que el dictamen pericial usado por el demandante no cumple con lo preceptuado en el art 9 de la Ley 1882 de 2018; Además, inconducente puesto que fue realizado para determinar el avalúo comercial del predio pero dentro del proceso de pertenencia radicado 11001310301320140009200 del juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá sin otro particular uso.

SOLICITUDES

De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva:

Declarar probadas las excepciones propuestas y abstenerse de condenar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sírvase su Señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Documentales:

- Sírvase señor juez de solicitar copia del expediente radicado 11001310301320140009200 en el juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá.
- Certificación accionaria de Central de Inversiones S.A.

Interrogatorio de Parte

- Sírvase Señor Juez citar a interrogatorio de parte al Señor CELIANO MATIZ, el cual realizaré en la audiencia pertinente que fije el despacho para lo pertinente.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de central de inversiones s.a.
- Copia Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado
- Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional
- Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, y al apoderado al correo electrónico vsoto@cisa.gov.co. Igualmente recibimos notificaciones en la Calle 63 #11-09 en la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez;

Con Toda Atención,

VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ
C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali
T.P. No. 134.337 del H. C. S. de la Judicatura
Apoderado General – Jefe de Procesos Judiciales
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla: CISA
Nit: 860042945 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00058613
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo
No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la
Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 6015460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6015460400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003,
inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI,
la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en
la ciudad de: Bogotá.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975,
inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se
constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o

litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y; patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Igualmente, podrá administrar, gestionar, comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la Entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la Entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios de dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de los mismos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá celebrar Convenios/Contratos interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria del Estado, conforme a las disposiciones que le rijan la materia. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política. Así mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

- A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos.
- B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
- C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos.
- D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos.
- E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos

o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CAPITAL

*****Aclaración de Capital*****

Capital:

****Capital Autorizado****

Valor : \$730.000.000.003,89
No. de Acciones : 728.689.407.147,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

****Capital Suscrito****

Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

****Capital Pagado****

Valor : \$138.303.153.919,00
No. de Acciones : 138.054.853.747,00
Valor Nominal : \$1,00179856169725

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente que ejercerá la Representación Legal. Un (01) vicepresidente o quien haga sus veces, será suplente del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del vicepresidente que ejercerá como Representante Legal suplente. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o funcionarios, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos, los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nicolas Corso Salamanca	C.C. No. 79955632

Por Acta No. 655 del 27 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023 con el No. 02955198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Sandra Helena Mejia Garcia	C.C. No. 51963144

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 37511912
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez Lopez	C.C. No. 79888256
Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3394 del 5 de octubre de 2018, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451335 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ana Maria Moreno Garcia	C.C. No. 37511912

Por Acta No. 102 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020 con el No. 02609655 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Camilo Jose Hernandez	C.C. No. 79888256

Lopez

Por Acta No. 105 del 23 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el No. 02630265 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Resolución No. 3467 del 20 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2023 con el No. 02921099 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Tovar Cortes	C.C. No. 52819830
Segundo Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073

Por Acta No. 110 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2023 con el No. 02932789 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Manuel Francisco Tenorio Rebolledo	C.C. No. 14970920
Quinto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.E. No. 469989

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Adriana Maria Guzman Rodriguez	C.C. No. 51937181
Cuarto Renglon	Gabriel Misas Arango	C.C. No. 17114670

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 7 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal AMÉZQUITA & CÍA S.A.S N.I.T. No. 860023380 3
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 4 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998941 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Isabel Garcia Cano	C.C. No. 52183786 T.P. No. 58590-T
Revisor Fiscal Suplente	Andrea Dayana Florez Mogollon	C.C. No. 1032456838 T.P. No. 251030-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 00048540 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina María González Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.360 expedida en Bogotá D.C., quien funge en calidad de jefe de relacionamiento con la ciudadanía o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las Escrituras Públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 15 del círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2023, con el No. 00049477 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aydee Markeza Marsiglia Bello, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.802.973 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones. 1. Representar en asuntos judiciales central de inversiones s.a, ante autoridades judiciales y administrativas, así como, organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Otorgar,

ratificar y revocar los poderes que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s.a. igualmente, podrá designar árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores cuando sea necesario. 4. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 5. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 6. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 7. Para que suscriba las escrituras públicas por medio de las cuales se cancelen hipotecas o cualquier otro gravamen constituido de manera exclusiva a favor ☐ entidades financieras extintas o activas, en virtud de las facultades que estas hayan otorgado u otorguen directamente a la CENTRAL DE INVERSIONES a CISA S.A. (y/o a algunos de sus funcionarios) o mediante el FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN en calidad de apoderado o mandatario de dichas instituciones financieras extintas o activas. 8. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre la funcionaria y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá D.C., quien funge en calidad de gerente de cartera, para que en nombre y representación de central de inversiones s.a., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 4. realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe central de inversiones s.a., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de central de inversiones s.a. a nivel nacional. 4. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional cuando las obligaciones en materia de cartera se encuentren canceladas en su totalidad, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 5. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder a cada uno de los funcionarios tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el (la) funcionario (a) y cisa s.a.

Por Escritura Pública No. 1767 del 17 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000230557403>, con el No. <R_000000230557403> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Amoroch Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.126 de Bogotá D.C., en su calidad de jefe de cobro coactivo y concursal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de dicha empresa, y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias en procesos concursales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias, en todo el territorio nacional, con facultad de conciliar, previa instrucción de la dirección jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Representar judicialmente a CENTRAL DE INVERSIONES SA, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas en los procesos concursales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional. 3. Recibir notificación de providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los procesos concursales. 4. Suscribir memoriales en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias a nivel nacional y demás autoridades en la materia. 5. Otorgar bajo su exclusiva responsabilidad, poder especial a los abogados internos de Central de Inversiones S.A., para la asistencia a las audiencias que se programen por parte de las autoridades judiciales y administrativas, en todo el territorio nacional, en procesos concursales, así como sustituir poderes. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales por su revocatoria y, en todo caso, en el evento en que finalice el vínculo de la funcionaria

con CISA.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C. 00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. 00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. 00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. 01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. 01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C. 01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX

E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C. 01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C. 01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX

E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX

E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX

Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas del Libro IX 01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C. 01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. 01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. 02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX

Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 845 del 16 de mayo de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02846862 del 7 de junio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0535 del 15 de febrero de 2023 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02939587 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Aclaración Situación de Control

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA INSULAR CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 98.058.595.690
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

00788 07262H 02 228812673

320169

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

134337-D1

15/10/2004

13/08/2004

Fecha de
Expedición

Fecha de
Grado

VICTOR MANUEL

SOTO LOPEZ

9449-1894

Exdula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Handwritten signature of Angelino Lizcano Rivera.

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

5503239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1373127

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 94491894.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	134337	15/10/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 54 # 68-196 OF 201	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3715900 - 3006133803
Residencia	CRA 75 78-54 APTO 203 TORRE 6	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3338291 - 3006133803
Correo	VSOTO@CISA.GOV.CO			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de julio de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

**LA SUSCRITA VICEPRESIDENTE CORPORATIVA
DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

CERTIFICA QUE:

La composición accionaria de la compañía al corte 30 de julio de 2023 era la siguiente:

NIT	ACCIONISTA	No. DE ACCIONES		TOTAL ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (\$)
		ORDINARIAS	PRECIALES			
899999090	MINISTERIO DE HACIENDA	137,826,468,118	228,385,467	138,054,853,585	99.9999998827%	138,303,153,756.78
860002400	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	27	0	27	0.0000000196%	27.05
13378	CARLOS PARIS CHIAPPE	27	0	27	0.0000000196%	27.05
8551	MARIO CORREA LINCE	27	27	54	0.0000000391%	54.10
44441	IGNACIO AGUILAR ZULUAGA	27	0	27	0.0000000196%	27.05
530208	PEDRO BERNAL JARAMILLO	27	0	27	0.0000000196%	27.05
	TOTAL ACCIONES	137,826,468,253	228,385,494	138,054,853,747	100.00%	138,303,153,919.07

VALOR NOMINAL	1.00179856169725
----------------------	-------------------------

De acuerdo con el numeral 3 del literal a) del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, la información del representante legal de CISA es:

NIT	NOMBRE	CARGO
79955632	Nicolas Corso Salamanca	Presidente

La presente certificación se expide, el diez (10) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**SANDRA
HELENA MEJIA
GARCIA**
Sandra Helena Mejía García
 Vicepresidenta Corporativa

Firmado digitalmente
 por SANDRA HELENA
 MEJIA GARCIA
 Fecha: 2023.08.10
 11:08:27 -05'00'

EXPEDIENTE RAD. 11001310302520230032200 CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES

Victor Manuel Soto López <vsoto@cisa.gov.co>

Lun 28/08/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Chimbi <diegoc@splabogados.com>; celianomatiz@yahoo.com <celianomatiz@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION PROCESO RAD 110013103025 2023 00322 00.pdf;

Señor(es),

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	11001310302520230032200
DEMANDANTE:	CELIANO MATIZ LAVERDE
DEMANDADOS:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.491.894 expedida en Cali, con tarjeta profesional de abogado número 134.337 del honorable consejo superior de la judicatura, con correo electrónico vsoto@cisa.gov.co debidamente registrado en la página SIRNA de Registro Nacional de Abogado actuando en mi calidad de apoderado general y jefe de procesos judiciales conforme la Escritura Pública número 219 del 3 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** identificada con NIT número 860.042.945-5, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación a la demanda y proposición de excepciones.

Se adjunta escrito en formato PDF, y se remite a la parte demandante y a su apoderado dentro del proceso, en virtud a lo indicado en la Ley 2213 de 2022

Gracias por la atención prestada

Cordialmente;



Jefe de procesos judiciales
Víctor Manuel Soto López
vsoto@cisa.gov.co
Teléfono: (57) 601 546 0400 Ext. 4812
Cl 63 No. 11 - 09 Bogotá, Colombia
www.cisa.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 30 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 022/T-022

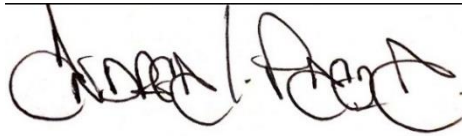
PROCESO No. 11001310302520230032200

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

Vence: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria